



Veinte maravedis.

16

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Circunstancias Conque Soliua su <sup>ffina</sup> esta pretension  
 Consu Mag; Es de dictamen que sin Conocimiento de causa,  
 y ynstruccion formal de esta pretension por parte de su <sup>ffina</sup>  
 su yntancia hecha a este Ayuntamiento, no se yncluya la <sup>ffina</sup>  
 En coadyubar esta pretension sobre la que puede recaer Con-  
 tra los yntereses de los devotos hechos por el Em.<sup>o</sup> Cardenal  
 Belluga, por el aumento, y utilidad de sus Loables fundaciones,  
 de que resultara en su perfeccion Conocidos Veneficios de  
 publico, como perfuicio, en qualquier desfalque de las pensiones  
 destinadas a este fin, y con particularidad en la heredad de  
 Casas para el haumento de aquellos Vecinos, y mayor Cui-  
 tido de las dhas que permanecieren haun y nuevas por falta  
 de Cares en donde se hiesse los manobres de ellas, Lo si  
 Especulada la yntencion de su <sup>ffina</sup> que supone el que  
 dice, la mas sana, se se usere a cargar nueva pension sobre  
 este Obispado, Cumplido que sea el quindenio Concedido  
 por su Santidad, y aprobado por la R.<sup>a</sup> Ciudad de su  
 Mag; sin perjuicio de lo destinado a los fines que despa.  
 menado arriba, desde luego Combendia en que la R.<sup>a</sup> C.<sup>a</sup>  
 de su consus. Oficio a los R.<sup>os</sup> de su Mag; para que en  
 su <sup>ffina</sup> lo Conriza, y se logre la edificacion de un Resido  
 Palacio; de lo Conriza, de lo que se ota, y pide se le de por  
 Testimonio // La R.<sup>a</sup> en su R.<sup>a</sup> de todo Acuerdo se  
 Cite Generalmente al primer Cavildo ordinario, para  
 tratar, y Resolver de el asunto